

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000002546-6 DE 2022

“Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud Emssanar S.A.S., identificada con el NIT. 901.021.565-8”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116 parágrafo, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4° y el numeral 7° del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 así como sus modificaciones, el Decreto 1542 de 2018 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República le corresponde *“Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”*

Que el artículo 333 de la Constitución establece límites específicos sobre la libertad económica y la iniciativa privada sujetándolas al interés social indicando que *“La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social”*.

Que, los límites específicos sobre la iniciativa y, en concreto, sobre los servicios públicos son una consecuencia de la declaración del artículo 365 de la Constitución el cual se refiere *“a la finalidad social del Estado”*, generando al mismo el deber de, *“asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto la atención al servicio público de salud y como propósito la salvaguarda al derecho fundamental a la salud de las personas.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, bajo desconcentración (Decreto 1080 de 2021), o bien bajo delegación (artículo 170 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Decreto Ley 2150 de 1995 art. 119).

Que, el derecho a la salud asumió, con la Ley 1751 de 2015, la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”*

cual *“Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”*, según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, frente al derecho fundamental a la salud la cadena de entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud aumenta su compromiso por su relación directa con la materialización del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.

Que, el inciso segundo del artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud que: *“De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en coherencia con las normas superiores antes enunciadas, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia para *“(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud está dotada de instrumentos legales para el desempeño de sus objetivos misionales respecto de las entidades promotoras de salud que generen situaciones que amenacen, pongan en peligro o vulneren las obligaciones que afecten la prestación del servicio público de salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo sucesivo EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirán en el efecto devolutivo.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"*

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud - EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que, en los artículos 114, 115 y 291 del EOSF se regulan las causales, el procedimiento de toma de posesión, sus efectos y principios. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2° del artículo 116 del EOSF, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control. A su vez, el inciso 3° del numeral 2° del artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que, en todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, de conformidad a las características de la institución.

Que, en el numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001 se definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: *"La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos"*.

Que, en el artículo 114 del EOSF están determinadas de manera cierta, las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión para administrar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”*

Que el artículo 291 del EOSF establece los principios que rigen la toma de posesión, entre los que se destaca lo señalado en el numeral 3º que indica que *“las decisiones que se adopten tomarán en cuenta la posibilidad real de subsanar las causas que dieron lugar a la toma de posesión y la necesidad de evitar situaciones que pongan en juego la estabilidad del sector”*; asimismo, el numeral 14 del citado artículo faculta la aplicación a los procesos de toma de posesión de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995 (hoy previsto en la Ley 1116 de 2006) entendiéndose para tal efecto que cuando dichas disposiciones hacen referencia al concordato se refieren a la toma de posesión.

Que según el artículo 115 del EOSF la toma de posesión para administrar tiene por objeto determinar respecto de la entidad vigilada si, *“es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social”*.

Que el artículo 116 del EOSF dispone que la toma de posesión conlleva la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. Igualmente, la norma en cita señala que el proceso o actuación correspondiente será remitido al agente especial. Así mismo, la toma de posesión implica, entre otros efectos, la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia solicitará a la entidad vigilada la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida; el mismo deberá contener los plazos para el pago de los créditos y deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que ordena la intervención forzosa administrativa para administrar.

Que el Gobierno Nacional decidió modificar la estructura de la Superintendencia Nacional mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de *“Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de agente especial interventor, liquidador y contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”*

inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, conforme con el marco jurídico antes citado, se procede a la relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017, aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud -Emssanar ESS con NIT. 814.000.337-1, consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud cediendo, por parte de la mutual, los afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación del servicio de salud a favor de la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S** identificada con el NIT. 901.021.565-8. —en adelante **Emssanar**—.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional mediante oficio NURC 2-2019-77432 de 2019, una vez analizada toda la documentación aportada por la vigilada, informó al representante legal de Emssanar, que la fecha de perfeccionamiento de la escisión aprobada mediante Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017, sería el 1° de mayo de 2019, como fecha de inicio de operaciones como Entidad Promotora de Salud y de referencia para ejercer la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud frente a la nueva Entidad Promotora de Salud beneficiaria del Plan de Reorganización Institucional **Emssanar**.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 004705 del 26 de abril de 2019, ordenó levantar la medida preventiva de programa de recuperación y adoptó la medida de vigilancia especial a la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S. “Emssanar E.S.S.”.

Que, en sede del Comité de Medidas Especiales del 1° de octubre de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional presentó concepto técnico sobre acciones adelantadas frente a **Emssanar S.A.S.**, para lo cual dejó claro que las observaciones contenidas en el concepto técnico aplicaban para Emssanar a partir del 1° de mayo de 2019, fecha de inicio de operaciones después de la escisión de la Mutual, y por tanto las conclusiones y hallazgos contenidos en el concepto, eran consecuencia del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, fecha a partir de la cual (1° de mayo de 2019) la entidad inició operaciones como Entidad Promotora de Salud.

Que, en el citado concepto técnico fechado del 21 de septiembre de 2019, se presentaron, falencias advertidas en la gestión de la nueva Entidad Promotora de Salud para cada trimestre del 2019, desde el inicio de operación hasta la fecha del concepto técnico, así como también en el Comité de Medidas Especiales del 1° de octubre de 2019, la Superintendencia Delegada de Protección al Usuario presentó informe de la gestión de PQRD por parte de **Emssanar**, con corte a agosto de 2019, en el cual se indicó: el comportamiento y riesgo de vida de las PQRD; los días promedio de cierre de PQRD regulares y el análisis de tasa 2018 y 2019, punto en el

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"*

que se destacaba que la EPS, para el corte de mayo a agosto de 2019, tomaba en promedio 17 días para el cierre de los casos con riesgo de vida, lo que denota una respuesta tardía o falta de oportunidad en la gestión de estos.

Que, conforme al análisis presentado anteriormente, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015), recomendó al Superintendente Nacional de Salud, adoptar la medida preventiva de vigilancia especial a la Entidad Promotora de Salud Emssanar, por el término de un (1) año y limitar su capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, recomendación aceptada por el Superintendente Nacional de Salud y materializada mediante la Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019.

Que como consecuencia del impacto generado por la pandemia del nuevo coronavirus COVID19, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020 ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Emssanar**.

Que, en sede del Comité de Medidas Especiales del mes de septiembre de 2020 y como parte del seguimiento a la medida especial ordenada a la Entidad Promotora de Salud **Emssanar**, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó concepto técnico, en el cual se concluyó que, < "(...) la entidad con corte a julio de 2020 no ha logrado corregir las situaciones y los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada mediante Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019 que tiene como fin que la entidad adelante actividades tendientes a garantizar la prestación del servicio de manera oportuna y con calidad, así como la búsqueda de la recuperación administrativa y financiera para operar en condiciones óptimas el aseguramiento en salud", razón por la cual, el señor Superintendente Nacional de Salud, acogió la recomendación presentada por el Comité de Medidas Especiales y, mediante la Resolución 011197 del 2 de octubre de 2020, ordenó prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de nueve (9) meses, así como la remoción del revisor fiscal y la designación de un Contralor para el seguimiento a la medida.

Que, el Superintendente Nacional de Salud mediante Resolución 006861 del 2 de julio de 2021 ordenó prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 2 de febrero de 2022.

Que, en Comité de Medidas Especiales desarrollado el 18 de enero de 2022, de conformidad con el concepto presentado por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, del informe de Nexia Montes & Asociados en calidad de firma Contralora para el seguimiento de la medida, se estableció que se acreditaba la ocurrencia de las causales para la toma de posesión, previstas en los literales d), e), g) e i) del artículo 114 del EOSF. Como consecuencia de lo anterior, se consideró que se configuraban los presupuestos para adoptar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad, por el término de dos (2) meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del EOSF.

Que, por lo anterior, mediante la Resolución 202232000000292-6 del 2 de febrero de 2022 se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Emssanar**, decisión cuyo fin principal es que el agente especial pueda determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condición de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"*

operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y los acreedores.

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas por el Decreto 1080 de 2021 la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud (de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021) presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 22 de marzo de 2022, concepto técnico de seguimiento a **Emssanar**, que precisa el estado de la entidad vigilada al momento de efectuarse la sesión del comité.

Que, así mismo, en el referido comité del 22 de marzo de 2022, el agente especial, como parte del cumplimiento a sus funciones, presentó el informe sobre la gestión adelantada durante la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Emssanar**, en el cual informó que, a esa fecha, la entidad requería continuar en seguimiento como quiera que si bien se habían logrado algunos avances con las acciones implementadas durante la medida, aún no se había logrado subsanar los motivos que dieron origen a la medida de toma de posesión y para el efecto, presentó un informe discriminado de hallazgos, propuestas y avances.

Que el Superintendente Delegado para las Entidades de Aseguramiento en Salud, en el mismo comité del 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la información recibida de la Delegadas de Protección al Usuario e Investigaciones Administrativas, el informe de diagnóstico emitido por el Agente Especial, así como los informes emitidos por la firma contralora designada, concluyó que se requería continuar implementando las medidas de salvamento para lograr los fines de la intervención; así como, la posibilidad de subsanar las causas que dieron origen a la misma, con el propósito de evitar situaciones de riesgo para la estabilidad del sector, y en consecuencia, recomendó prorrogar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios por dos (2) meses más, con la expedición de instrucciones específicas en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, respecto de los cuales se adelantaría el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Que, conforme las consideraciones expuestas, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 22 de marzo de 2022, tal como consta en acta de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **Emssanar**, decisión acogida por el señor Superintendente y materializada en la Resolución 2022320000001316-6 del 1 de abril de 2022: *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de EMSSANAR S.A.S., identificada con NIT 901.021.565-8, ordenada mediante Resolución 2022320000000292-6 del 2 de febrero de 2022"*.

II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud remitió¹ a la Dirección de Medidas

¹ Radicado No. 20223100000046633 del 13 de mayo de 2022

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"

Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento de **Emssanar**, siguiendo lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia respectivas, concluyendo lo siguiente:

"(...)

Componente Salud:

- La entidad cuenta con 1.818.991 afiliados en el régimen subsidiado y 135.040 en movilidad, distribuidos en los departamentos de Valle del Cauca, Nariño, Putumayo y Cauca.
- Emssanar EPS representa el 12,10% de la población afiliada al régimen subsidiado.
- El modelo de salud y atención al afiliado de Emssanar EPS muestra un resultado de desarrollo **COMPLETO** dado que en su descripción demuestra que busca garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud de la población afiliada de acuerdo con los resultados de la caracterización y de las particularidades de su población general; sin embargo, esto no es coherente en la medida que expone a la población afiliada a la EPS a riesgos en salud, relacionado con los siguientes indicadores:
 - La proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, así como la proporción de recién nacidos con sífilis congénita y tratamiento terminado se ubicaron por debajo del 50% en el año 2020.
 - La cobertura de las gestantes con sífilis gestacional y tratamiento terminado es de 67,16% en el 2020.
 - La tasa de incidencia de sífilis congénita fue de 2,57 en el 2020.
 - La mortalidad materna, así como las mortalidades de menores de cinco años e infantil, aumentaron su resultado en el 2021 respecto al 2020, superando incluso el resultado de los departamentos de Cauca y Valle del Cauca.
 - Gestión media para la Meta de LDL (< 100 mg/dL), el Control del índice de masa corporal.
 - Gestión baja para el porcentaje de realización CD4 en PVV sin TAR en el periodo, el Porcentaje de detección temprana VIH en personas incidentes, la proporción de mujeres con cáncer de cuello uterino a las que se les realizó estadificación clínica; así como para las oportunidades de inicio de tratamientos de cáncer de cuello uterino, mama y próstata.
 - Gestión nula para la toma de albuminuria en el último año.
- Emssanar EPS, garantizó en un 100% la prestación de servicios de baja, mediana y alta complejidad para el primer, segundo y tercer trimestre de 2021 y para el cuarto trimestre presentó una baja en la cobertura para todos los servicios trazadores quedando en 99.03%.
- Emssanar EPS, presentó fallas en la planeación y ejecución del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS y el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 durante la vigencia 2021 en el Distrito de Buenaventura y los Departamento de Valle del Cauca, Cauca y Putumayo identificadas en la visita inspectiva. Así como, se identificó fallas en las prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T-760 de 2008 y los Autos 044 y 240 de 2012, proferidos por la Corte Constitucional, de acuerdo con la auditoría documental realizada para la vigencia 2020 y 2021.

Componente Financiero:

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”

- De acuerdo con las verificaciones adelantadas respecto de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se estableció el NO cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de las vigencias 2019, 2020, 2021 y para el mes de marzo de 2022 para la EPS, así mismo, incumple con el artículo vigésimo primero de la Resolución 005256 de 2017, que definió lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a la ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD “EMSSANAR” ESS. (NIT 814000337-1) y a la sociedad EMSSANAR S.A.S (NIT 901021565-8) que las proyecciones financieras presentadas por EMSSANAR ESS dentro del plan de reorganización institucional, se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que, cualquier incumplimiento en dicho modelo, afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. Por tanto, son necesarias todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.

- Al cierre de las vigencias 2020 y 2021 y con corte al mes de marzo de 2022, EMSSANAR EPS S.A.S., no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, a su vez incumple con lo aludido en el artículo vigésimo quinto de la Resolución 005256 de 2017, que estableció lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a la ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD “EMSSANAR” ESS (NIT 814000337-1) y a la sociedad EMSSANAR S.A.S (NIT 901021565-8) que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador del régimen de inversiones deben cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 3 del Decreto 2117 de 2016.

- La entidad desde la vigencia 2019, ha presentado patrimonio negativo, esto debido a las pérdidas acumuladas, producto de la cesión de activos y pasivos en virtud del Plan de reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 005256 de 2017. Así mismo, se indica que en lo corrido del año 2021 los resultados de la entidad producto de su operación se ven impactados de manera negativa obteniendo una pérdida al cierre de la vigencia por valor de -\$481.761 millones y para el mes de marzo de 2022 una pérdida de -\$124.751 millones.
- La entidad para las vigencias 2019, 2020, 2021 y con corte a marzo de 2022 NO ha realizado capitalizaciones, incumpliendo así con el artículo vigésimo de la Resolución 005256 de 2017, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD “EMSSANAR” ESS (NIT 814000337-1) y a la sociedad EMSSANAR S.A.S. (NIT 901021565-8) que es su deber dar fiel cumplimiento al compromiso de capitalización informado en el Plan de Reorganización Institucional, ya que de no lograrse podría generar un incumplimiento de los indicadores exigidos en las condiciones financieras de permanencia y solvencia y de las proyecciones.

- Se evidenció un deterioro progresivo del indicador de siniestralidad, que a diciembre de 2021 supera el 110% frente a los ingresos operacionales, con especial énfasis en la siniestralidad de los recursos asociados al presupuesto máximo con causación del 125% de costos frente al ingreso correspondiente en este rubro.
- Para la vigencia 2021, se evidencia que EMSSANAR EPS S.A.S., presenta niveles de consistencia bajos frente a lo reportado entre Circular Externa 016 de 2016 (Archivo tipo FT004 línea de negocio 1, concepto de acreencia 1, 2 y 3) y la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"

Circular Conjunta 030 de 2013 por acreencias en el SGSSS y, deficiencia en la calidad de los datos, revelando que la entidad no ha adelantado las acciones tendientes a aclaración de la cartera, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, en lo relacionado con el saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS.

- *De acuerdo con lo definido en el Plan de Reorganización Institucional aprobado a través de la Resolución 2022310000000415-6 de 2022, con el objeto de que la entidad se fortalezca patrimonialmente, realizando las capitalizaciones de diferentes inversiones y así lograr una recuperación financiera, la que está proyectada a diez (10) años, a fin de disminuir el déficit de capital mínimo y patrimonio adecuado, establecido como el proyectado para el primer año de operación de la entidad."*

B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, de acuerdo al Decreto 1080 de 2021 la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, presentó ante el Comité de Medidas Especiales concepto técnico de seguimiento a **Emssanar** que precisa el estado de la entidad vigilada a partir de las acciones de control realizadas por esa delegada, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- *La EPS EMSSANAR S.A.S no ha logrado conformar una Red de prestadores de servicios de salud para los diferentes niveles de atención que le permita garantizar a sus usuarios el acceso oportuno y continuo a servicios y tecnologías en salud.*
- *La EPS EMSSANAR continúa presentando bajo porcentaje de cierre efectivo de PQRD y presenta incremento en la tasa acumulada de PQRD, siendo los principales motivos de queja la no entrega de medicamentos y tecnologías PBS - NO PBS y la falta de oportunidad para acceder a consultas de medicina especializada.*
- *La EPS EMSSANAR S.A.S., con corte a marzo de 2022, revela saldo en el activo por valor de \$302.755 millones, los cuales cubren el 20% de los pasivos que ascienden a \$1.500.031 millones, lo que refleja un nivel de endeudamiento del 4.95. Por su parte el patrimonio presenta un deterioro que alcanza los (-\$1.197.276 millones).*
- *El total de ingresos para marzo del 2022 revela \$673.923 millones, los gastos \$26.252 millones y los costos \$772.423 millones, con crecimiento del 16%, 4% y 41% respectivamente frente a marzo de 2021, lo cual arroja un resultado neto negativo de \$24.751 millones frente al resultado neto positivo a marzo de 2020 por \$9.952 millones.*
- *El total de las cuentas por cobrar asciende a \$225.426 millones, donde se aprecia en el detalle de las mismas los activos no financieros representados en Anticipos por valor de \$19.086 millones, equivalentes al 8.5% del total de las cuentas por cobrar y los instrumentos financieros por valor de \$203.340 millones representando el 91.5% restante; el agregado de instrumentos financieros en el concepto de recobros no PBS presenta concentración del 55% por valor de \$123.553 millones, representados en su mayoría en la ADRES y los entes Departamentales, identificando bajos niveles de recuperación.*

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”

- La siniestralidad total para el mes de marzo de 2022 es del 127.66% incumpliendo con el resultado óptimo esperado de 92%; así mismo, se observa un resultado de siniestralidad combinada de 118.65%.
- En cuanto al resultado del ejercicio con corte a marzo 2022, la entidad presenta un resultado negativo por valor de \$124.751 millones, mostrando que la situación financiera de la entidad sigue siendo crítica, comprometiendo las condiciones de solvencia y habilitación.
- EMSSANAR EPS con corte a marzo de 2022, conforme a lo certificado por la contraloría, solo provisionó el 3% de las pretensiones de procesos su contra.
- EMSSANAR EPS con corte a marzo de 2022 no cuenta con una política de defensa judicial establecida conforme a respuesta de la Contraloría - NEXIA INTERNACIONAL MONTES Y ASOCIADOS de fecha 11 de enero de 2022 (NURC 20229300400044312). De igual manera, manifiesta la contraloría, que dicha política se encuentra en proceso de construcción.
- EMSSANAR EPS con corte a marzo de 2022 registra embargos de recursos de SGSSS por cuantía de \$2.973 millones y en el mismo periodo evaluado recuperó recursos del SGGG por cuantía de \$10.373 millones.
- Durante el periodo de enero a marzo de 2022 la EPS presenta un aumento de tutelas del 229% comparado con el mismo periodo de la vigencia 2021, situación que es paralela al aumento de PQRD en los mismos meses, lo que lleva a concluir, que la falta de solución a las PQRD puede ser la razón a la interposición y aumento de acciones de tutela.
- EMSSANAR EPS presenta 4 investigaciones en curso contra el representante legal, 6 investigaciones en curso contra la EPS y 1 sanción en contra de la EPS, observándose una tendencia en los motivos de estas investigaciones al incumplimiento de instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud.”.

III. INFORME DE AGENTE ESPECIAL

Que, el doctor Juan Manuel Quiñones en calidad de agente especial de **Emssanar**, en comité de medidas especiales del 18 de mayo de 2022 presentó informe de la gestión adelantada en la EPS, durante los cuatro (4) meses de la toma de bienes, negocios y haberes de la entidad, refiriendo entre otros, los siguientes hallazgos, avances y conclusiones:

1. “Políticas jurídicas de mejora logradas:

- 1.1. TITULOS JUDICIALES: Embargos por valor de \$1.102.027.557,70 representado en títulos judiciales a favor de los despachos judiciales en el Banco Agrario y \$1.556.667.184 bloqueados en Bancolombia, AvVillas y Davivienda.
- 1.2. CAPITALIZACIÓN: Mediante concepto jurídico proferido por el equipo de la Agencia Especial, se determinó la legalidad de la capitalización a Emssanar por parte de personas jurídicas privadas y Públicas por causa de acreencias y/o aportes de capital. En ese sentido, se estableció el debido proceso y los requisitos a cumplir por los interesados en aplicar a esta estrategia financiera de acuerdo con los parámetros normativos y reglamentarios por las entidades de vigilancia y control.
- 1.3. TUTELAS: incremento de acciones a partir de la agencia especial con

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”

posterior estabilización y disminución de las mismas, conforme a las determinaciones asertivas durante la ejecución de la medida.

- 1.4.** AUDITORIA ADRES: Actos Administrativos para la restitución de \$260.994.369.171,64 al ADRES, de los cuales existe demanda para la Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte de la EPS por \$130.744.128.525,75.
- 1.5.** PROCESO COACTIVO: 15 procesos en contra de la EPS 13 archivados y 2 en proceso de archivo.
- 1.6.** CONTRATACIÓN: Implementación del Manual de contratación, Implementación del Manual de supervisión, Celebración de comités de contratación como órgano aprobador de las relaciones contractuales asistenciales y administrativas.
- 1.7.** RECUPERACIÓN DE CARTERA: Se ejecutan labores de recuperación de cartera de forma organizada a partir de la A.E., encontrando cartera aproximada de \$147.159.674.143 los cuales se encuentra en gestión prejudicial y judicial, radicando 133 procesos judiciales para buscar la recuperación de aproximadamente \$52.218.762.533,32
- 1.8.** DEFENSA JUDICIAL: Implementación de política de defensa jurídica y política de provisión contable procesos judiciales, Pretensiones en contra por \$150.135.561.579, Radicación de memoriales para levantamiento de medias cautelares conforme a Sentencia T-053/22.”. ²

2. “Componente técnico científico:

- 2.1.** *Se introduce un nuevo modelo de contratación con la introducción del componente actuarial y una migración hacia más contratos en modalidades prospectivas y una disminución en contratos por evento.”.*
- 2.2.** *A partir de marzo de 2022, los cambios implementados en el modelo de operación del área de cuentas medicas comienza a reflejar comportamientos de eficiencia en términos de mejores hallazgos en glosa administrativa y de pertinencia como se aprecia en el cuadro anexo.*
- 2.3.** *Hallazgos parciales de auditoria:*
 - 2.3.1.** *Sobrecostos en medicamentos sobre techos de regulación.*
 - 2.3.2.** *Sobrecostos en medicamentos Vs los precios de referenciación del mercado.*
 - 2.3.3.** *Sobrecosto en los materiales de osteosíntesis en comparación al mercado.*
 - 2.3.4.** *Servicios facturados sin evidencia de entrega del servicio. Procedimientos o actividades no soportadas.*
 - 2.3.5.** *Facturación sin desglose de servicios -Estancias hospitalarias sin pertinencia médica.*
 - 2.3.6.** *Posible radicación de facturación doble.*
 - 2.3.7.** *Cobro de insumos no facturables conforme a normatividad.”. ³*

3. “Peticiónes, Quejas y Reclamos:

PQRD	2022 ENE 1 AL 12 mayo -medio día)	Solucionad as	Total, abiertas al 12 de mayo 2022	% Avance en cierre
PQRD EMSSANAR SNS	20087	12566	7521	63%

Fuente: “Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios - Emssanar EPS” -
Página 19

² Tomado de “Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 2022320000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022” Página No. 6.

³ Tomado de “Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 2022320000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022” Páginas No. 14, 15 y 17.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”

Mes	Radicadas	Pendientes	Reabiertas	Solucionadas	% Avance
Enero	3604	292	126	3186	88%
febrero	4133	1056	82	2995	72%
Marzo	5485	1800	109	3576	65%
Abril	4880	1991	119	2770	57%
Mayo	1985	1946	0	39	2%

Fuente: “Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios – Emssanar EPS” – Página 19

4. “Conclusiones hito de estrategia financiera:

- 4.1.** Hoy el mayor riesgo que afronta la EPS es la represa en tecnologías y moléculas que acumuló en el último semestre del año 2021, y que está saturando la RED de baja, media y alta complejidad, desbordando las modalidades de contratación existentes y superando los techos provistos para cada prestador, frente a la prestación de la operación corriente.
- 4.2.** Finalmente, si bien la EPS durante estos 4 meses de la Agencia Especial ha mantenido un pago del corriente, reconociendo acuerdos pactados con anterioridad, la viabilidad de la misma, no podrá recomendarse hasta tanto se aplique los nuevos modelos de contratación con la RED prestadora, y se establezca la represa tanto en tecnologías como en moléculas, y se pueda conjugar debidamente; el resultado de la auditoría forense y la capitalización de cartera con operadores privados y públicos, que conducirán a una nueva estructura de los Estados Financieros, recuperando de ser posible, los indicadores de habilitación financiera y conduciendo de manera inmediata a una nueva reforma estatutaria, que garantice igualdad de oportunidad y participación a sus accionistas, bajo un modelo de economía mixta.⁴

5. “Conclusión hito de capitalización:

- 5.1.** Con este panorama, es clara la necesidad de que se realice una capitalización con recursos frescos, al respecto, y como alternativa A, se espera que un inversor de recursos públicos y/o privados, pudiera realizar una inyección de capital que permita atender las necesidades de caja y genere un impacto positivo en los indicadores de habilitación financiera de manera pronta.
- 5.2.** No obstante, de no materializarse una capitalización en el corto plazo, como alternativa subsidiaria se debe enfocar la EPS a un proceso de recuperación financiera acelerada, de manera inmediata, a efecto de que por esfuerzo propio la entidad reduzca la siniestralidad y genere ahorro en el gasto, que conduzca a sanear obligaciones corrientes y futuramente obligaciones vencidas.”⁵

Que adicionalmente, en el informe final de gestión el doctor Juan Manuel Quiñones, presentó la siguiente conclusión frente al componente financiero de la EPS:

“Los indicadores de habilitación financiera continúan siendo negativos para la EPS como se evidencia en el presente informe. Esta situación, es producto de las debilidades estructurales que fueron encontradas durante la medida especial como son; sobrecostos en servicios de salud, una inadecuada aplicación normativa en el

⁴ Tomado de “Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 202232000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022” / Páginas No. 24 y 25.

⁵ Tomado de “Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 202232000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022” / Página No. 33.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”

cálculo de las reservas técnicas, debilidades en el proceso de contratación con los prestadores de servicios de salud, tarifas muy altas en los servicios de salud, demasiada contratación por evento, lo que termina siendo un estímulo para los prestadores a incrementar la demanda de servicios y la falta de un área de medicamentos que lidere y realice las negociaciones con la industria farmacéutica.

Todos estos aspectos, aunados a una estructura organizacional dependiente de un tercero (Mutual) y con sobrecostos en la operación, debido a unos procesos transversales inadecuados, han generado un efecto negativo en la realidad financiera de la EPS que se ve reflejado en las pérdidas operacionales acumuladas en los últimos años.

Las necesidades de caja de la EPS solo permiten atender las obligaciones corrientes de la operación diaria de la entidad, siendo su principal fuente de recursos los que ingresan por el LMA del régimen subsidiado, sin que se puedan atender las obligaciones de mediano y largo plazo.

Con este panorama, es clara la necesidad de que se realice una capitalización con recursos frescos, al respecto, y como alternativa A, se espera que un inversor de recursos públicos y/o privados, pudiera realizar una inyección de capital que permita atender las necesidades de caja y genere un impacto positivo en los indicadores de habilitación financiera de manera pronta, no obstante, de no materializarse una capitalización en el corto plazo, como alternativa subsidiaria se debe enfocar la EPS a un proceso de recuperación financiera acelerada de manera inmediata a efecto de que por esfuerzo propio de la EPS reduzca la siniestralidad y genere ahorro en el gasto, que conduzca a sanear obligaciones corrientes y futuramente obligaciones vencidas.

Por último, es importante mencionar, que hoy el mayor riesgo que afronta la EPS es la represa en tecnologías y moléculas que acumulo en el último semestre del año 2021, y que está saturando la RED de baja, media y alta complejidad, desbordando las modalidades de contratación existentes y superando los techos provistos para cada prestador, frente a la prestación de la operación corriente.”⁶(subrayado fuera de texto)

Que, la firma Nexia Montes, en calidad de contralora para el seguimiento de la medida de vigilancia especial de **Emssanar**, en informe de seguimiento de los componentes financiero, técnico científico y jurídico, presentó las situaciones que consideraron relevantes, evidenciadas en las auditorías realizadas a la entidad:

1. **“Contratos no firmados:** Se ha evidenciado que las tarifas de los servicios contratados con los diferentes prestadores de salud, no reflejan una adecuada gestión de negociación, toda vez que se tienen valores con tarifas plenas y que pueden afectar la liquidez de la entidad, ejemplo de ello son los contratos con Cooemssanar Servicio Farmacéutico y Cooemssanar IPS que cuentan con valores indeterminados en sus contratos y no evidencian una adecuada negociación de tarifas entre los soportes contractuales de sus contratos. (Observación No. 14.2 Informe de Gestión Mensual diciembre de 2021 BM&A IA:080:2022).
2. **Tarifas superiores Facturadas en medicamentos a los precios regulados:** Se llevó a cabo una auditoría al costo médico de la entidad, en la cual se validaron facturas de medicamentos de acuerdo a los 21 contratos suscritos con el proveedor Cooemssanar Servicio Farmacéutico, obteniendo como resultado medicamentos que presentaron un mayor valor en la factura, en las cuales se relacionan diferentes medicamentos y su valor, estas fueron cotejadas con el listado de medicamentos con precios controlados del Ministerio de Salud, teniendo en cuenta el mes de la emisión de la factura y el mes de regulación del medicamento. (Informe de Auditoría Especial Emssanar S.A.S. BM&A IA 5372:2021 fecha Julio 2021).

⁶ Tomado del “Informe Final Toma de Posesión Emssanar EPS Mayo 2022”, página 97.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”

3. **Favorabilidad en procesos de contratación:** Observamos que algunos de los inversionistas tienen algún lazo con los socios de la EPS, generando incertidumbre sobre la fiabilidad del proceso, toda vez que se podría llegar a presentar una favorabilidad en cuanto a la contratación y a los pagos, además de tener como beneficiarios finales en algunos inversionistas, a Coeemsanar IPS y a Servicio Farmacéutico.
4. **Anticipos entregados a personas naturales año 2018 , 2019 , 2020 y 2021:**Producto de la revisión de los acuerdos de voluntades frente a los anticipos otorgados, se obtuvo como resultado, que no se cuenta con contratos o algún tipo de documento que refleje una vinculación contractual con las personas naturales a las cuales se les entregaron anticipos en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. (BM&A IA 5442:2021 Informe Gestión Mensual agosto 2021).
5. **Ausencia de facturas en muestreo de contratos Auditados:** De acuerdo con lo establecido por la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud, los servicios de salud deben ser cobrados a través de factura de venta, sin embargo, en la cláusula de forma y requisitos para el pago del contrato, se evidencia que la EPS dispuso que el prestador presentará cuentas de cobro, situación contraria a las disposiciones reglamentarias del sector salud. (Resolución 0042 de 2020 de la DIAN y Resolución 084 de 2021). Esto se observó en la totalidad de los contratos auditados.
6. **Pagos Presupuesto máximo - Coeemssanar Servicio farmacéutico:** Dentro de los aspectos que han sido resaltados dentro de nuestras auditorías, se evidenciaron situaciones que dejaban entrever un inadecuado proceso de control en diferentes frentes de la EPS, en este punto particular, evidenciamos inconsistencias como error de valores, cantidades, tecnologías, soportes, entregas, fecha máxima, entre otros, de lo cual se destaca que el prestador con mayor número de inconsistencias, también es el prestador (Coeemssanar SF) con mayor valor anticipado en cada uno de los meses validados desde esta contraloría, evidenciando además que este prestador al generar tantas inconsistencias, es uno de los responsables directos del retraso en el cierre de ciclos.

Se evidenció también que el prestador Coeemssanar Servicio Farmacéutico tiene como mayor inconsistencia la entrega única de factura (relación en una factura de todos los servicios), lo que genera duplicidad en la información radicada y eventualmente pagada, debido a que en la misma factura que discrimina varios servicios, los cuales fueron registrados por separado y por tanto se deben legalizar por parte de la EPS ante el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera individual, lo cual además de retrasar el proceso, genera riesgo de pago indebido de la factura ya presentada, toda vez que estos pagos se realizan por anticipado.”⁷

Que, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud con fundamento en los conceptos técnicos tanto de la propia delegatura, como de la firma contralora, así como de la evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios realizada por el agente especial, se concluye que Emssanar EPS S.A.S. mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia; elementos que ocasionan debilidades en el pago oportuno de las obligaciones, el suministro de medicamentos y deficiencias en el modelo de atención en salud, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del

⁷ Presentación e Informe Gestión Mensual junio 2021 Nexia Montes.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"*

servicio de salud a sus usuarios. En consecuencia, los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados.

Que, no obstante lo anterior, la información sobre la situación administrativa de la EPS permite ver el impacto del plan implementado por el agente especial, el que comprende un conjunto de acciones que de ser implementadas por un mayor tiempo podrían llevar al cumplimiento de su objeto social y la garantía de los derechos de sus afiliados.

Que ha de tenerse en cuenta, además, el impacto que una medida más drástica tendría sobre la sostenibilidad de la red pública existente en los departamentos en que la EPS cumple la función indelegable de aseguramiento (Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Putumayo), por lo que su subsistencia favorecería la sostenibilidad financiera de las Empresas Sociales del Estado. A todo esto, se ha de sumar, la posibilidad de obtener más recursos a través de la auditoría forense contratada por el agente especial, lo que favorece el fin de sostenibilidad del sistema (art. 3.13 de la Ley 1438 de 2011).

Que, teniendo en cuenta la información verificada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, el informe final de toma de posesión emitido por el Agente Especial y los seguimientos adelantados por el Contralor designado, en sesión del 18 de mayo de 2022 se recomendó al comité de medidas especiales ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar la entidad por el término de un (1) año, para que el plan de recuperación del agente especial se consolide y se pueda garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud de la entidad. Así mismo, se recomendó la continuidad no solo del doctor Juan Manuel Quiñones ahora en calidad de interventor, sino de la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S, como firma contralora para el seguimiento de la medida especial, decisión que fue acogida por el Comité de Medidas Especiales.

Que, en la misma sesión del 18 de mayo de 2022, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Superintendente de la Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales.

Que, a la fecha **Emssanar** EPS continúa incumpliendo con las órdenes proferidas por esta Superintendencia, las que dieron origen a la medida de vigilancia especial contenida en la Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019 y sus prórrogas⁸, así como persisten aún los problemas financieros de la EPS, lo que la lleva a continuar presentando deficiencias en la red de prestadores, condiciones de garantía del derecho a la salud de los pacientes que requieren de un tratamiento especial⁹, el incumplimiento del patrimonio neto que pone en riesgo el negocio en marcha¹⁰ y, el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento¹¹, demostrados en el concepto técnico integral de seguimiento a la medida.

Que, de conformidad a lo anterior, se tiene que la ocurrencia inicial de las causales previstas en los literales d), e), g) e i) del artículo 114 del EOSF que sirvieron de

⁸ Literal d) del EOSF "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas".

⁹ Literal e) del EOSF "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley".

¹⁰ Literal g) del EOSF "Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito."

¹¹ Literal i) del EOSF "Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto".

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"

fundamento para decretar la toma de posesión de la entidad vigilada a la fecha subsisten, pese a los esfuerzos del agente especial.

Que la toma de posesión, como instrumento para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, no es una medida administrativa de carácter sancionatorio, a diferencia de la imposición de multas y sanciones producto de las investigaciones administrativas por violación de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 291 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad discrecional tanto para designación como la remoción del agente especial interventor y del contralor.

Que, considerando que, una vez evaluada la gestión desarrollada por parte del doctor **Juan Manuel Quiñones Pinzón** y la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.**, durante la vigencia de la medida inicial de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad y su prórroga (un total de 4 meses) si bien han presentado avances frente al desempeño de la entidad, se hace necesario dar continuidad a su gestión para permitir que se implemente el plan presentado, y consecuencia de ello no se hace necesaria su remoción para la nueva medida a decretar.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la intervención forzosa administrativa para administrar a la **Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S.**, identificada con **Nit 901.021.565-8**, por el término de un (1) año, es decir, desde el 1 de junio de 2022 hasta el 1 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que sean decretadas y practicadas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que, adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al agente interventor de la **Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S.**, o a quien haga sus veces, presentar e implementar un programa gradual de salvamento, dentro del término de dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo que contenga las siguientes actividades:

1. Ejecutar acciones orientadas a la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones.
2. Implementar las estrategias necesarias para gestionar el levantamiento de las medidas cautelares, la suspensión de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo en contra de la entidad; y el reintegro y destinación de los activos (títulos) constituidos en depósitos judiciales.

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"*

3. Cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado, Reservas Técnicas y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas). De igual forma, deberá darse cumplimiento a las medidas dirigidas hacia la capitalización de la entidad y a la metodología del cálculo de reservas técnicas.
4. Ejecutar el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de los cobros y recobros ante las entidades responsables de pago de servicios y/o tecnologías en salud no financiadas por la UPC, obteniendo mejoras tangibles en el saneamiento de las glosas que se presentan en la actualidad.
5. Garantizar que la Red Integrada de Servicios de Salud permita el acceso de servicios a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.
6. Implementar estrategias efectivas orientadas a garantizar la continuidad, acceso a servicios, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios médicos y tecnologías en salud de sus usuarios.
7. Implementar procesos periódicos de auditoría a la red de prestación de servicios de salud contratada que incluyan análisis de PQRD, evaluación de indicadores de calidad, análisis de calidad y oportunidad en el reporte de RIPS, y análisis de oportunidad en la solicitud de autorizaciones y atención de la población afiliada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de alguna de las actividades del programa gradual de salvamento dará lugar, en cualquier momento, a adoptar las medidas a que haya lugar ante la intervención forzosa administrativa para administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El interventor deberá presentar un informe trimestral de la ejecución de cada una de las actividades y fases que integran el programa gradual de salvamento.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida;
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"*

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, que se sujeten a las siguientes instrucciones:

i) Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;

i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial; advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”*

PARÁGRAFO. La presente medida habilita al agente especial a tomar las medidas de salvamento previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que los gastos que ocasione la toma de posesión ordenada serán a cargo de **EMSSANAR S.A.S.**, en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como **INTERVENTOR** de **EMSSANAR S.A.S.**, al doctor **Juan Manuel Quiñones Pinzón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.536.147 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

El Interventor designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad objeto de intervención, junto con los demás deberes y facultades de Ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el interventor cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor deberá remitir informes de seguimiento y monitoreo preliminar dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión y durante el término de la medida, así como un informe mensual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la toma de posesión que contengan los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor deberá elaborar el inventario preliminar de los activos y pasivos de la entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, y un informe sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión de quién ejercía la representación legal antes de la toma de posesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Advertir al interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa y jurídica relacionada con la gestión del exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** identificada con Nit. 800.088.357-4 como contralor para la intervención forzosa administrativa para administrar **EMSSANAR S.A.S.**, ordenada en el artículo primero

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8"*

del presente acto administrativo, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

El contralor designado a través del Representante Legal y la persona natural designada para ejercer el cargo deberán posesionarse firmando el acta correspondiente en la entidad objeto de la medida ante el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016, o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

Al contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar **EMSSANAR S.A.S** y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR al contralor designado, salvaguardar la intervención forzosa administrativa para administrar **EMSSANAR S.A.S** realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida. Por lo anterior, deberá:

1. Realizar el seguimiento a las acciones adelantadas a **EMSSANAR S.A.S.**, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, de conformidad con la metodología dispuesta por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, para los componentes administrativo, financiero, técnico - científico y jurídico, resultados que deberán ser entregados en el informe mensual.
2. Presentación de informes:

Continuación de la resolución, "*Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8*"

- 2.1. Informe preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- 2.2. Informe mensual: Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal **EMSSANAR S.A.S.**, a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.
- 2.3. Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, evaluará y aprobará el documento presentado por el Contralor designado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. El Contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de la medida, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. POSESIÓN DEL INTERVENTOR Y DEL CONTRALOR. El Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Agente Especial y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo segundo del presente acto administrativo y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día, en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.021.565-8”*

toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a los gobernadores de los departamentos de Cauca, Nariño Putumayo y Valle del Cauca, a los correos electrónicos de contacto de cada entidad o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes 05 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Natalia Alfonso Villamil – Kendal Carolina Veloza Casas, Profesionales Especializadas Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado, Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
María de Los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica.
Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Mario Camilo León. Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Aprobó: Carolina Moros Chacón, Directora de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas.
Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud.